

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé la necesidad de formular y aplicar *"...políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas"*;

**Que**, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece que: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público"*, entre otros.

**Que**, el artículo 95 de la Constitución consagra el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual y colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y rendición de cuentas del poder público;

**Que**, el Artículo 96 de la Constitución, señala sobre la organización colectiva que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".*

**Que**, el Art. 100 de la Constitución prevé que: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos"* y, enlista los objetivos

de la participación ciudadana.

**Que**, el Art. 101 de la Constitución determina que: *"Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones."*

**Que**, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), referido al principio de la participación ciudadana, señala que: *"La participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía."*

**Que**, el Artículo 4 del COOTAD, referidos a los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, literal g, señala que es un fin: *"El desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir"*.

**Que**, el Artículo 41, referido a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, literal c, del COOTAD, señala como una función: *"Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos avanzar en la gestión democrática de la acción provincial"*.

**Que**, el Artículo 238 del COOTAD, señala que: *"las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación."*

*La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados"*.

**Que**, el Artículo 241 del COOTAD, referido la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, señala que: *“El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento”*.

**Que**, el Artículo 245 del COOTAD, en su párrafo tercero, señala que para la aprobación y sanción del presupuesto: *“Los representantes ciudadanos de la Asamblea territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”*.

**Que**, el Artículo 302 del COOTAD, referido a la participación ciudadana, señala que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

*La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.*

*Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”*.

**Que**, el Artículo 303 del COOTAD, señala que: *“El derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.*

*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.*

*La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales.*

*También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.*

*La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.*

*Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*

**Que,** el Artículo 304 del COOTAD, determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo. El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

*La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado....*

*El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del*

*desarrollo correspondientes”.*

**Que,** el Artículo 305, del COOTAD, referido a la garantía de participación y democratización; señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”.*

**Que,** el Artículo 311 del COOTAD, referido a la silla, señala que: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables civil y penalmente”.*

**Que,** el Artículo 312 del COOTAD, señala que *“El incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”.*

**Que,** el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), referido a los lineamientos para el desarrollo, numeral 2, establece que para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo, se debe *“Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública...”.*

**Que,** el Artículo 5 del COPFP, referido a los principios comunes, numeral 5, establece que para la aplicación de este código, un principio es que: *“Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas pública... tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas”.*

**Que,** el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados, entre otros

miembros, por tres representantes delegados de las instancias de participación.

**Que**, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- *“Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno;...”*.

**Que**, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, referido a la los principios de participación, en su párrafo segundo, establece que: El ejercicio de la participación ciudadana se regir por los siguientes principios: Igualdad; Interculturalidad; Plurinacionalidad; autonomía; deliberación pública; respeto a la diferencia; paridad de género; responsabilidad; corresponsabilidad; información y transparencia; pluralismo; y, solidaridad.

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno,...”*.

**Que**, el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“En todos los niveles de Planificación existirán instancias de participación con la finalidad de:*

1. *Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;...”,* entre otros.

**Que**, el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, referido a la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local, establece que: *“Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.*

*La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será la responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos y nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.*

*Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.*

*La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año."*

**Que,** el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: los consejos locales de planificación "*Son espacios encargados de la formulación de los Planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos,...* Estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente..."

**Que,** de acuerdo al Artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo "*Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y ciudadanos, de forma individual y colectiva o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas*".

**Que,** el Art. 73. *Ibídem.* Referente a las audiencias públicas manifiesta que es la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

**Que,** el Art. 78 *Ibídem,* relativo a las veedurías para el control de la gestión Pública, establece que al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.

**Que,** el Art. 7.- de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 337 del 18 de mayo del 2004, dispone que todas las instituciones,

organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describen en cada uno de sus literales.

**Que**, en el Art. 8 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo establece la obligación de las autoridades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la Conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

**Que**, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, aprobó en sesiones Ordinarias del 31 de agosto de 2015 y 25 de enero de 2016, en primera y segunda discusión, respectivamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL "MANDAR OBEDECIENDO" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.**

En uso de las atribuciones que le otorga el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

#### EXPIDE LA:

**REFORMAR A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL "MANDAR OBEDECIENDO" DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEMORONA SANTIAGO.**

#### CAPITULO I

#### ÁMBITO, FINES, OBJETIVOS, SUJETOS

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula el Sistema de Participación Social como parte fundamental del modelo de gestión del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Artículo 2.- Fin.-** La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Provincial, y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, que propendan a



llegar al Tarimiat /Buen vivir amazónico de los ciudadanos del pueblo mestizo y de las nacionalidades Shuar, Achuar, Kichwa y otras de la provincia de Morona Santiago, mejorar la calidad de vida de los habitantes de Morona Santiago

**Artículo 3.- Objetivos de la Ordenanza.-** Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Generar una práctica de participación y corresponsabilidad entre la población y el gobierno provincial en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública provincial.

**Artículo 4.- Sujetos de Participación.-** Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en la provincia de Morona Santiago, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al gobierno provincial, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno provincial considere, según los casos particulares.

## **CAPITULO II**

### **CONCEPTOS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 5.- Conceptos y definiciones básicas.-** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) *Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.-* Es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; ejecutiva y la coordinación de equidad, formación y acción social.
- b) *Participación ciudadana.-* Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública provincial, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) *Imiaru.-* Es la persona que está iluminado, el que tiene la visión, es aquella persona que puede aproximarse a medir el futuro, el destino como miembro de la comunidad. Para ello toma Natem, que es la planta que tiene espíritu sagrado, entonces se ilumina y en la visión

- siente/recibe el poder de la divinidad para gobernar. Para ser imiaru y gobernar, hacer desarrollo necesita una preparación física, psíquica y espiritual constantemente.
- d) *Mandar Obedeciendo*. - Es la actitud de un proceso dinámico y permanente de inclusión y organización para la gestión pública-comunitaria participativa, a través del cual las comunidades pueden incidir en la vida pública provincial, donde el delegado lleva y refleja la voz de quienes lo eligieron; asumiendo la responsabilidad generacional de la conciencia de vida en el horizonte del Tarimiat/buen vivir amazónico. Se trata de mandar, de coordinar, de administrar, de hacer gestión pública, de servir a la comunidad en el marco de la obediencia a los principios, paradigmas, tradiciones, acuerdos de las comunidades en el contexto originario y ancestral. De esta manera hacer un desarrollo con visión contextual e intercultural y trascender como formas y modos de vida locales en Morona Santiago. Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública provincial, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- e) *Transparencia*. - La transparencia es el acceso público a la información del Gobierno Provincial de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados y a través de veedurías comunitarias y la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
- f) *Mecanismos de Mandar Obedeciendo y Transparencia*. - Son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial establece para que las personas que habitan y viven en la provincia, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- g) *Acceso a Información*. - Es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.
- h) *Tarimiat*. - Es el buen vivir amazónico, es únicamente la primera mujer, es vivir en la tierra como parte de ella, es ser dueño del territorio en forma comunitaria e intransferible, es comer bien, es cazar, es pescar; Tarimiat era cuando se podía cantar bien los anents; Tarimiat es ir al río a bañarse y gozar de su salud ecológica, es tener una aja diversificada,

es ser feliz, es estar autorealizado.

- i) *Veeduría Comunitaria*.- Es Reconocimiento social a los Proyectos del Gobierno Provincial.

**Artículo 6. Principios.**- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) *Igualdad*.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) *Interculturalidad*.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) *Plurinacionalidad*.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;
- d) *Autonomía*.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) *Deliberación pública*.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) *Respeto a la diferencia*.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o

de cualquier otra índole;

- g) *Paridad de género.*- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) *Responsabilidad.*- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) *Corresponsabilidad.*- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) *Información y transparencia.*- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la Ley, sin censura previa;
- k) *Pluralismo.*- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;
- l) *Libertad de opinión y expresión.*- Es expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones; y,
- m) *Solidaridad.*- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

**Artículo 7.- Mandar Obedeciendo:** Es "Un principio" en donde la Autoridad civil-comunitaria en el cumplimiento de sus actividades de servicio a la comunidad obedece lo que con el pueblo conjuntamente planifica; además acata las leyes consuetudinarias y costumbres propias del contexto de los pueblos originarios y ancestrales y las práctica con coherencia y en correspondencia con las normativas a nivel nacional e internacional. En el acto de obediencia en corresponsabilidad con la comunidad, la Autoridad electa obedece a la divinidad, a la naturaleza y a la comunidad; de esta manera el espíritu Arutmari actúa y la autoridad electa es Imiaru, o sea está iluminado

para Gobernar y construir el Tarimiat.

### **CAPITULO III**

## **DEL SISTEMA Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

**Art. 8.- Definición.-** es un conjunto articulado y continuo de instancias, mecanismos y procedimientos que garantizará el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos del cantón y orientados hacia el Tarimiat.

El Sistema de participación ciudadana constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial conforme lo establece el literal c) del art. 29 del COOTAD; y en conformidad con el art. 85, numeral 3 y último párrafo de la constitución en donde establece que: "El Estado Garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, garantizando la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades", concordante con el art. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 305 del COOTAD; para lo cual, el Gobierno Provincial destinará al menos el (2%) de los ingresos no tributarios para garantizar la implementación y funcionamiento.

**Art. 9.- Composición.-** estará integrado por:

- a. Autoridades electas de la Provincia:** Prefecto/a, Viceprefecta/o alcaldes/as, concejales municipales, presidentas/es de Gobiernos Parroquiales, Vocales de Gobiernos Parroquiales.
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el territorio:** Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central con presencia en el territorio.
- c. Representantes de la sociedad en el ámbito provincial:** Las y los representantes de la sociedad en el ámbito provincial, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; que provengan de las comunidades, cabeceras parroquiales y barrios.

**Art. 10. Instancias.-** Son instancias del Sistema de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a. El Consejo Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.-**

- b. El Consejo de Planificación Provincial.
- c. La Asamblea Ciudadana.-

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Consejo Provincial del SPC**

**Art. 11. Definición.-** es la máxima instancia de participación, decisión e interlocución del sistema de participación ciudadana, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios, la gestión territorial y la promoción de la participación ciudadana y control social. Desarrollará sus actividades en el territorio y de manera pública.

**Art 12. Integración.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control social estará integrado de la siguiente manera:

- a. Prefecto/a o su Delegado, quien lo preside.
- b. El Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto
- c. Un representante de los consejeros de los GADs Municipales
- d. Un representante de los consejeros de los GADs Parroquiales.
- e. Cuatro delegados/as que represente a las instituciones públicas dependientes del gobierno central afines a los ejes temáticos de: Comunicación Y Transporte Multimodal; Desarrollo Productivo Y Turismo, Gestión Ambiental, Riego Y Drenaje; E Inclusión Social, Cultura Y Deporte. En caso de no designar a sus representantes se notificará al Gobernador de la Provincia.
- f. El presidente/a de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control Social y los representantes de las 5 Asambleas Zonales de la provincia: Zona 1 (Taisha), Zona 2 (Gualaquiza, San Juan Bosco y Limón Indanza), Zona 3 (Logroño, Tiwintza y Santiago), Zona 4 (Palora, Pablo Sexto y Huamboya) y Zona Matriz (Morona y Sucúa).

El gobierno provincial apoyará en la designación de la representación ciudadana al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del SPC, la misma que podrá realizarse a través de la conformación de la Asambleas Ciudadanas y/o en la Cumbre Plurinacional Provincial.

La duración de los representantes ciudadanos es de cuatro años electos en la Cumbre Plurinacional Provincial; en caso de ausencia injustificada del principal, a dos sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Ciudadana será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran.

**Art. 13. Funciones.-** son las siguientes:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en la provincia; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Elaborar presupuestos participativos del gobierno provincial, de acuerdo a los artículos 238 y 241 del COOTAD.
  - c.1.- Recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación,
  - c.2.- Definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT,
  - c.3.- Conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- d. Participar en la definición de las políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.
- i. Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo Provincial de Planificación;

**Art. 14. Deberes y atribuciones del presidente/a.-** Tendrá las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas del Consejo, conjuntamente con el Secretario o Secretaria Ad-hoc.
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente el Consejo.
- d. Formular el Orden del día de las sesiones.
- e. Velar por el cumplimiento de las resoluciones.

**Art. 15. Deberes y atribuciones de las y los miembros.-** Tendrán los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto enviar a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones y decisiones;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta resolución.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

**Art. 16. Convocatoria.-** La convocatoria para las reuniones del Consejo Provincial del SPC realizadas por el/la Presidente/a, deberá señalar: lugar, día y hora de la reunión, agenda a desarrollarse; y será dada a conocer a través de todos los medios posibles para garantizar la participación ciudadana. Se deberá garantizar que la agenda incluya temas de interés de la ciudadanía.



**Art. 17.- De las Sesiones.-** El Consejo Provincial del SPC se reunirá en forma ordinaria, para la Formulación del Presupuesto (art. 238 y 241 del COOTAD y en el evento de Rendición de Cuentas (art. 266 del COOTAD).

- a. En el lapso del 01 de junio al 30 de agosto de cada año para recoger las necesidades de cada localidad y definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT.
- b. En el lapso del 20 al 30 de octubre de cada año para conocimiento y aprobación del anteproyecto del presupuesto, y
- c. En el evento de rendición de cuentas de acuerdo al cronograma que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y en el evento de Rendición de Cuentas del Periodo de Gestión.

El Consejo Provincial del SPC se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes cuando existan asuntos de importancia para la provincia sobre los que se deba pronunciar.

**Art.- 18.- Del Quórum.-** Se establece como quórum necesario para que se instale el Consejo Provincial del SPC la mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

**Art. 19.- Del Secretario/a Ad Hoc.-** El Presidente/a del Consejo Provincial del SPC, nombrará un Secretario/a Ad Hoc para las sesiones. Este tendrá entre sus funciones, elaborar las convocatorias, verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las acciones y decisiones, las mismas que reposarán en las oficinas del gobierno provincial.

**Art. 20.- Orden del día.-** Una vez instalada la sesión con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

**Art. 21.- Del tratamiento de los temas.-** El presidente/a instalará la sesión y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Consejo en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

**Art. 22.- Votación.-** Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple es decir mitad más uno de las/os asistentes.

Sólo las o los miembros del Consejo o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

**Art. 23.- Actas.-** Las actas de las sesiones serán de tipo resolutivo y serán de inmediata aplicación si perjuicio que se aprueben en la siguiente sesión.

**Art. 24.- Dietas.-** Los representantes de la ciudadanía al Consejo Provincial del SPC desde su elección tendrán derecho a dietas. El monto total de las dietas percibidas durante un mes será del 25% veinticinco por ciento de la remuneración del prefecto o prefecta provincial, independientemente del número de sesiones que se efectúen al mes. Este valor será presupuestado y cancelado por la Dirección General de Participación Social, quien emitirá el informe respectivo para su cancelación.

**Art. 25.- De la participación de los técnicos provincial.-** De considerarlo necesario el Presidente/a del Consejo Provincial del SPC, dispondrá que las y los directores, y demás servidores públicos participen con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Provincial del SPC, únicamente en el punto para las que hayan sido notificados su asistencia;

### **Del Consejo de Planificación Provincial**

**Art. 26.- Definición.-** es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de expedir las políticas locales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el Consejo Provincial del SPC. Los planes de desarrollo elaborados por el Consejo Provincial de Planificación deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 27.- Integración.-** estará integrado de la siguiente manera:

- a. El prefecto/a o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b. Dos representante del legislativo,
- c. La o el director o jefe del área de planificación provincial; y, tres servidores o servidores/as del GAD Provincial preferentemente técnicos, nombrados por Prefecto/a;
- d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos delegados por el Consejo de participación Provincial del SPC con sus respectivos suplentes.

**Art. 25.- Designación de los representantes de los consejeros/as.-** en sesión ordinaria de la cámara provincial se nombrará los consejeros principales y sus respectivos suplentes, proveniente uno de los GADs Municipales y otro de los GADs Parroquiales. No pudiendo extenderse, en el ejercicio de su representación, por un período mayor a dos años.

**Art. 28.- Designación de los representantes de la ciudadanía.-** Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través del Consejo de Participación Provincial del SPC, serán representantes de las Asambleas Ciudadanas, La duración de los representantes ciudadanos dependerá de la normativa de la Asamblea Ciudadana; en caso de ausencia injustificada del principal, a dos sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Ciudadana será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren.

**Art. 29- Funciones del consejo de planificación provincial.-** Son funciones las siguientes:

- a. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
- b. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de

desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.

- e. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- f. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
- g. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
- h. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Art. 30.- Atribuciones del Presidente(a).**-Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación ;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Participación Provincial a consideración del Concejo Provincial o a la Asamblea Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo de Planificación provincial establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Art. 31.- Deberes y Atribuciones de los miembros.**- Son los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto enviar a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones y decisiones
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

**Art. 32.- Dietas.-** Ningún miembro del Consejo de Planificación provincial percibirá dietas por concepto de su participación en dicho cuerpo colegiado. El prestar sus servicios al Consejo de Planificación provincial tendrá el carácter de honorífico.

**Art. 33.- Del funcionamiento.-** El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación en forma cuatrimestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

A sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con (48) horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

**Artículo 34.- Aprobación de las prioridades Estratégicas de Desarrollo.-** para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, se obliga como requisito indispensable, contar con el voto favorable de la mayoría del Consejo de Planificación provincial.

La resolución del Consejo de Planificación Provincial se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al órgano Legislativo Provincial, para que cumpla con el trámite respectivo.

**Artículo 35.- Quórum.-** El Consejo de Planificación provincial podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 36.- De la secretaria o secretario del Consejo de Planificación Provincial.-** Actuará como secretaria/o del Consejo de Planificación Provincial, el o la funcionaria que ejerza la secretaría general del Órgano Legislativo Provincial; sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fé de los actos del Consejo de Planificación Provincial.
- b) Notificar con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas.
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de planificación provincial.

d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación Provincial, sentar y suscribir conjuntamente con el Prefecto o Prefecta, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación Provincial.

**Artículo 37.- Del equipo técnico de Planificación.-** El Equipo Técnico de Planificación estará coordinado por el o la responsable del departamento de Planificación del GADPMS quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Prefecto o Prefecta.
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas provinciales de planificación con las políticas nacionales de sus mecanismos de implementación.
- d) Brindar la asesoría técnica permanente.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y sus instrumentos.
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización.
- g) Asistir en los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles.
- h) Las demás que determine el Prefecto (a) Provincial.

**Artículo 38.- Vigencia de los Planes.-** Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código orgánico de planificación y finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago publicar y difundir sus respectivos planes de

desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

## **CAPITULO V**

### **De la asamblea Ciudadana Provincial**

**Art. 39.-La Asamblea Ciudadana.-** Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas Locales según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema provincial de Participación Ciudadana.

Las Asambleas Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 de la LOPC y demás normas conexas.

### **Del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo**

**Art. 40.- Concepto.-** El presupuesto es un proceso político y técnico de construcción y aplicación colectiva de los ciudadanos/as en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto provincial, permitiéndole a la ciudadanía tomar decisiones concertadas a cerca de la inversión pública de beneficio colectivo, constituyéndose en una de las herramientas que vincula a la población con el Gobierno Local, promoviendo un reparto equitativo, democrático y solidario de los recursos públicos.

**Art. 41.- Objetivos.-** El proceso de presupuesto participativo busca:

- a. Dinamizar los espacios de Participación Ciudadana que están establecidos en la constitución
- b. Fortalecer la participación de la ciudadanía
- c. Transparentar el uso de los recursos
- d. Fomentar una cultura de planificación y participación que promueva el cumplimiento de obligaciones, evitando las prácticas clientelares.
- e. Fomentar mecanismos de exigibilidad y cumplimiento en relación con los derechos ciudadanos enmarcados en la Constitución y Leyes de la República.
- f. Fortalecer las capacidades de participación recíprocas: individuales, organizativas e institucionales.

**Art. 42.- Monto.-** El porcentaje que se distribuirá y asignará entre las comunidades, cabecera parroquial, será el 70% del presupuesto para gasto de inversión del gobierno provincial.

**Art. 43.- Primer criterio de distribución.-** El porcentaje que se pondrá a conocimiento y asignación de las Zonas de planificación, será el 70% que reste una vez deducido los siguientes gastos:

- a. Gasto corriente (sueldos del prefecto, Viceprefecta, vocales y servidores públicos; pago de servicios básicos, compra de materiales de limpieza y suministros de oficina; pago de créditos a entidades financieras del estado, pago de jubilaciones entre otros)
- b. Gastos para la inversión (Tomando en cuenta solo los sueldos de obreros)
- c. El 10% de los ingresos no tributarios para Grupos de Atención Prioritarios (GAP)
- d. El 2% para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana.
- e. **El 0.15% para el CONGA nacional**
- f. El 5 x mil para la Contraloría.

En caso de existir nuevos ingresos generados por ley, el gobierno provincial realizará obras de interés general de toda la población de la provincia, en ningún caso se justificará como parte del presupuesto participativo.

**Art. 44.- Segundo criterio de distribución.-** El criterio de asignación del presupuesto participativo será a través de la "modalidad con base temática", misma que es la asignación de acuerdo a los Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Se considera los cuatro criterios de asignación y distribución para las parroquias, que son: i) El criterio de igualdad (partes iguales a cada parroquia); ii) El criterio de Necesidades Básicas Insatisfechas (alcantarillado, agua potable, energía eléctrica y vivienda); iii) El Criterio de Población; y iv) El pago de Tributos.

**Artículo 45.- Criterios técnicos – sociales para la priorización del Presupuesto Participativo.-** Como insumos para que se desarrollen las Asambleas Zonales, las Direcciones operativas del Gobierno Provincial realizarán una propuesta previa de priorización de la inversión para cada cantón y parroquia de las zonas donde se desarrolle la Asamblea, en base a



los ámbitos; la estimación de ingresos, los proyectos estratégicos, las Actas de la Asamblea anterior y las solicitudes tramitadas en la institución previamente calificadas por el Prefecto o Prefecta.

- 1. Escala territorial de inversión.-** Se plantea una métrica diferenciada de prioridades por territorio basada en criterios de la realidad social establecidos por la dirección de Planificación, con la aprobación del con la aprobación del Prefecto; del Consejo de Participación Ciudadana, y del Consejo de Planificación Provincial, esta escala cada año se actualiza, para el cumplimiento de los indicadores de Gestión.

	INDICADORES	PORCENTAJE %	PRIORIDAD
<b>Conectividad</b>	Porcentaje de habitantes sin acceso a carretera	<b>25</b>	
<b>Productivo</b>	Porcentaje de la población que se dedica a agricultura, ganadería y turismo	<b>20</b>	
<b>Social</b>	Porcentaje de la población que cobran el bono de desarrollo humano	<b>15</b>	
<b>Cultural</b>	Auto identificación etno cultural	<b>20</b>	
<b>Ambiental</b>	Porcentaje del territorio cubierto por bosque primario y recurso hídrico	<b>20</b>	

- 2. Actas anteriores.-** Consiste en analizar y revisar la propuesta de priorización del año anterior a fin de evaluar los niveles de cumplimiento y la factibilidad de su continuación.
- 3. Proyectos Estratégicos.-** Que consiste en un Banco de Proyectos resumen del PLANTOT para alcanzar el TARIMIAT (Buen vivir) que han sido previamente retroalimentados desde la Coordinadora Técnica de articulación Provincial con los GADs y detallados en cada dirección operativa.
- 4. Techo presupuestario:** Estimativo presupuestario provisional (inicial), el mismo que se ponderará en la Dirección General de Planificación en base al último presupuesto y los niveles de cumplimiento de la evaluación de cada dirección.

**Art. 46.- Ciclo de Trabajo del Presupuesto Participativo.-** La elaboración del presupuesto participativo de la Provincia de Morona Santiago, considera los siguientes pasos:

- a) Todas las solicitudes podrán ser presentadas al GADPMS por los actores sociales y autoridades hasta el mes de Mayo de cada año previo a la aprobación del Presupuesto del año subsiguiente

Toda solicitud que se ingrese posterior a esa fecha quedará para el trámite al año posterior del presupuesto tratado

- b) Todo Proyecto deberá ser entregado en formato mínimo y con el respaldo de un Acta firmada por los solicitantes; esta entrega no exime de que los solicitantes participen en la Asamblea de su zona pertinente a fin de que puedan incluirse en la priorización realizada en la Asamblea zonal
- c) Los diferentes Proyectos que se reciben en las oficinas del GADPMS y que son gestionados por la población, serán sumillados por la Primera Autoridad a cada Dirección a fin de incluir en la elaboración del POA respectivo (borrador), los mismos que servirán como Insumo a discutir en las Asambleas Zonales.
- d) La Dirección de Participación Social entre Mayo y Junio de cada año apoyará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la organización y convocatoria de las Asambleas Zonales, que será dirigida por la Asamblea Ciudadana Provincial.
- e) En cada asamblea zonal se establecerán mesas de trabajo; los asistentes decidirán de forma equitativa a qué mesa incorporarse, de acuerdo a los intereses comunitarios. Dichas mesas están relacionadas a la competencia o función, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a las Direcciones del Gobierno Provincial; en cada asamblea zonal se establecerán las siguientes mesas de trabajo:

**MESA I: COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE  
MULTIMODAL**

**MESA II: DESARROLLO PRODUCTIVO Y TURISMO**

**MESA III: GESTIÓN AMBIENTAL, RIEGO Y DRENAJE**

**MESA IV: INCLUSIÓN SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE**

**MESA V: OTROS TEMAS DE INTERES PROVINCIAL.**

- f) En cada mesa de trabajo las direcciones responsables de forma detallada por Cantón, presentarán los proyectos estratégicos y la estimación presupuestaria de las solicitudes entregadas;
- g) Conjuntamente entre técnicos y participantes en cada mesa analizan y discuten los proyectos en base a criterios de solidaridad y redefinen la

- prioridad de los Proyectos y llegan a acuerdos de todas las solicitudes o iniciativas nuevas, ubicándose la priorización “consensuada” en cada mesa;
- h) Luego de las deliberaciones de los asambleístas participantes sobre las prioridades de desarrollo planteados en los diferentes ejes de acción. Será levantada un acta solemne firmada públicamente en la asamblea por las autoridades y representantes de los diferentes sectores participantes, acta que será de obligatoria aplicación e inserción en la formulación presupuestaria;
  - i) Cada Dirección Operativa del Gobierno Provincial, luego de las asambleas zonales, deberá realizar los ajustes pertinentes, acorde a los acuerdos alcanzados con la ciudadanía; el segundo lunes del mes de julio, estos informes ajustados serán entregados por las Direcciones Operativas a la Dirección de Planificación, quien elaborará el folletos de las obras priorizadas en las Asambleas Ciudadanas Zonales;
  - j) En la primera semana de Agosto se realizará la Cumbre Plurinacional Provincial de Morona Santiago, en donde se entregará el folletos de las obras priorizadas en las Asambleas Ciudadanas Zonales a los delegados/as y Ciudadanos quienes validará y/o rectificará de ser necesarias las prioridades de las asambleas zonales que constarán en el anteproyecto del Presupuesto con su respectiva territorialización.
  - k) A partir de la segunda semana de Agosto la Dirección de Planificación realiza la consolidación del POA, realiza ajustes que se puedan presentar dentro de las unidades operativas y verifica que los acuerdos alcanzados con la ciudadanía se cumplan; una vez realizado el cálculo definitivo de ingresos.
  - l) A partir de la tercera semana de Agosto la Dirección de Planificación presenta el anteproyecto de presupuesto al Consejo de Participación Provincial, Consejo de Planificación Provincial, para que mediante resolución manifiesten su acuerdo con las priorizaciones y montos de inversión propuestos con su respectiva territorialización; instancia que efectuarán de conformidad con lo previsto en el Art. 341 del COOTAD.
  - m) La Cámara Provincial estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en

vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Los representantes ciudadanos del Consejo de Participación provincial, podrán asistir a las sesiones de la Cámara Provincial y participarán en ellas mediante el uso de la Silla Vacía.

## **CAPITULO VI**

### **De los Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social: De la silla vacía**

**Art. 47.- Definición.-** La silla vacía es un mecanismo de participación que otorga voz y voto a quien la ocupa, en las sesiones de Gobierno Provincial, tiene como propósito la participación en el debate y la toma de decisiones de un o una representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, asamblea ciudadana u otras formas de organización, en función de los temas a tratarse.

**Art. 48.- La convocatoria a las sesiones.-** Luego de la convocatoria pública, los representantes de la ciudadanía del Consejo de Participación Provincial, delegará a la persona que ocupará la silla vacía para los temas específicos determinados en la convocatoria a cargo del secretario general del Órgano Legislativo quien certificará de lo actuado. El delegado/a participará en la sesión de Consejo con voz y voto y será responsable administrativa, civil y penalmente sobre sus actuaciones en este mecanismo, se observará lo que establece el artículo 311 del COOTAD.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

**Art. 49.- La acreditación para ocupar la silla vacía.-** Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Presentación de cédula de ciudadanía;
- b. En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se

garantizará la prevalencia jerárquica de representación ciudadana por sobre el interés individual y particular.

**Art. 50.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-** El interesado presentará una solicitud, hasta con 1 hora antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía, la solicitud estará dirigida a la primera autoridad del gobierno provincial.

El Secretario/a del gobierno registrará la solicitud y por disposición del prefecto/a incorporará en el Orden del Día de la sesión, la participación del/a solicitante.

En caso de que la solicitud de participación no hubiera sido atendida, el solicitante/a podrá presentar su pedido de información o denuncia al CPCCS.

**Art. 51.- Intervención exclusiva.-** Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

**Art. 52.- Registro.-** El Secretario (a) del gobierno provincial llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Esta información será entregada anualmente al CPCCS a través del informe de rendición de cuentas.

**Art. 53.- Responsabilidad.-** Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del gobierno provincial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

## DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 54.- Definición.-** Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios/as que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la provincia. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los

recursos públicos y en la gestión en general de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

**Art. 55.- Objetivos.-** La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:  
Garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del gobierno provincial;

- a. Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del gobierno provincial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la provincia;
- b. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la provincia;
- c. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción; y
- d. Valorar y acogerlas observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía.

**Art. 56.- Obligatoriedad.-** El Prefecto/a está obligado a rendir cuentas al menos una vez al año y cada año del periodo de Gestión y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la asamblea ciudadana provincial; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la Rendición de Cuentas.

**Art. 57.- Materia de Rendición de Cuentas.-** Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

**Art. 58.- Proceso de metodológico.-** Para que la rendición de cuentas del gobierno provincial constituya un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, debe contemplar un procedimiento con las siguientes fases:

1. Planificación:

- Mapeo de actores
- Consulta Ciudadana
- Entrega de la consulta

- Conformación del equipo mixto
- 2. Elaboración del Informe preliminar
  - Evaluación de la gestión institucional.
  - Llenar el formulario elaborado por el CPCCS
  - Aprobación del informe por el GAD
  - Entrega previa del informe a la Asamblea Ciudadana
- 3. Deliberación
  - Difusión del informe a través de distintos medios
  - Evaluación del informe por la Asamblea Ciudadana
  - Convocatoria a la deliberación
  - Deliberación
- 4. Presentación del Informe Definitivo
  - Registro anual del gobierno provincial en el Sistema de Rendición de Cuentas
  - Subir el informe al Sistema
- 5. Evaluación
  - Evaluación del informe definitivo a través de los medios de verificación.

Las fases del proceso metodológico de rendición de cuentas se ejecutarán de acuerdo al cronograma anual establecido por el CPCCS.

## DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

**Art. 59.- Concepto.-** Es la facultad que tienen los ciudadanos, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de ordenanzas, ante el consejo provincial.

Para el ejercicio, se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Promotores Ciudadanos	01	Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar una ordenanza del gobierno provincial.
Gobierno provincial	02	Conforma comisión de calificación para verificar requisitos
Comisión de Calificación	03	<b>SI</b> La iniciativa incumple los requisitos se notifica a los promotores para que subsanen en 30 días

	04	La iniciativa cumple los requisitos, informa al consejo provincial, sobre la admisibilidad de la iniciativa
Gobierno provincial	05	Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación en los debates de los promotores
Promotores Ciudadanos	07	<u>Si</u> La iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional
Corte Constitucional	08	En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al Consejo Nacional Electoral
CNE	09	Autenticar firmas y notifica
Gobierno provincial	10	Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores
	11	<u>Si</u> Transcurren 180 días desde la notificación del CNE sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta.

## DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

**Art. 60.- Definición.-** Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del gobierno provincial.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del gobierno provincial, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el gobierno y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

**Art. 61.- Funcionamiento.-** Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



**Art. 62.- Facilidades que prestará gobierno provincial.-** Todos los servidores públicos del gobierno, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art.- 63.- Del comité de vigilancia y acompañamiento social a los Proyectos del Gobierno Provincial.-** Tiene como objetivo ejecutar una fiscalización social de cumplimiento desde el diseño, ejecución e implementación hasta la inauguración de los proyectos. Estos comités serán apoyados por el Consejo de Participación Provincial del Gobierno Provincial.

## DE LAS AUDIENCIAS

**Art.- 64.- Definición.-** Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el gobierno provincial, y que será convocado por iniciativa del propio gobierno o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno provincial.

**Art. 65.- Fines.-** La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al gobierno provincial, a fin de:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.
- d. El Gobierno Provincial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar Directores y técnicos correspondientes.
- e. Los resultados alcanzados en las audiencias públicas serán recogidos en una ayuda memoria y deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

**Art. 66.- Convocatoria.-** El gobierno provincial, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y

ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El gobierno provincial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la provincia deberán ser atendidas obligatoriamente por el gobierno provincial.

## DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Art. 67.- Definición.-** Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la LOTAIP, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado, tales como:

- a. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b. El directorio completo de empresas públicas o mixtas, así como el distributivo de personal;
- c. La remuneración mensual de las autoridades, servidores públicos y obreros, y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e. Texto íntegro de todos los contratos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f. Información total sobre el presupuesto anual que administra el gobierno, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- g. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;

- h. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- i. Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- j. Planes y programas de la institución, que se encuentren en ejecución;
- k. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- l. Medios de verificación del informe de rendición de cuentas;
- m. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, servidores públicos u obreros;
- n. Las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del gobierno cantonal, sea a través de ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Los servidores públicos del gobierno no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada o confidencial. La negativa deberá ser legalmente motivada en la respuesta otorgada.

**Art. 68.- Excepciones.-** No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

- a. Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.

- b. Estados financieros de los contribuyentes;
- c. Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d. Documentos generados por los abogados del gobierno, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e. En General la información que de acuerdo al Art. 6 y 17 de la LOTAIP respectivamente se considere de carácter confidencial y reservado.

Se encuentra exento de este artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoría de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

**Art. 69.- Responsabilidad sobre la entrega de la información pública.-** El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

**Art. 70.- Requisitos.-** El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen el gobierno, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante la primera autoridad de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo anterior.

**Art. 71.- Límites de la publicidad de la información.-** La solicitud de acceso a la información no implica la obligación del gobierno, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad,

comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ordenanza tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

**Art. 72.- Denegación de la Información.-** La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en esta ordenanza, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en la LOTAIP.

**Art. 73.- Acceso a la información.-** El acceso a la información pública será gratuito, el prefecto/a establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión provincial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 74.- Principios generales de acceso a la información.-** La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

## **CAPITULO VII**

### **De La Escuela De Formación Política, Liderazgo y Participación Social**

**Art. 75.- Concepto:** En esta ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Escuela de Formación Política, Liderazgo y Participación Social, como el proceso de fortalecimiento de las capacidades de la ciudadanía en temas educativos de formación formal y no formal, y de socialización de los Mecanismos de Participación Ciudadana, en la provincia de Morona Santiago requiere de ciudadanos y ciudadanas con una nueva forma de SER, DE CONOCER, DE PERTENECER y ACTUAR,

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su Art. 39.- Formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes.- “Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social”. Además, es de vital importancia la formación de servidores y servidoras públicas conforme lo dispuesto en el Art. 42.- De la formación de las servidoras y los servidores públicos en los derechos de participación ciudadana.

**Art. 76.- OBJETIVO:** \_ motivar la organización social y la participación ciudadana para generar un proceso de fortalecimiento de la Democracia, incorporar a la ciudadanía en los procesos económicos, políticos, sociales y culturales coherentes, es decir forjar un proyecto de provincia y de nación, desde una identidad nacional, provincial y esto solo es posible desde la educación formal y NO FORMAL.

**Art. 77.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-** Facilitar la Educación Formal y no formal en coordinación y convenios con otros Gobiernos Locales, Universidades, Institutos, en el ámbito nacional, Local, Regional e Internacional.

a.- Promover el intercambio de conocimientos de saberes ancestrales a nivel local, nacional, regional e internacional.

b.- Reconocer la cosmovisión provincial en la malla curricular de la Escuela.

c.- Realizar Congresos Locales, nacionales, regionales e Internacionales con temas de interés para la Provincia y el País.

**Art. 78.- Enfoques Metodológicos de la Malla Curricular.**

Tomando en cuenta estas Delegaciones y atribuciones del Consejo de participación Ciudadana, en la Dirección de Participación Social del Gobierno Provincial de Morona Santiago, funciona la Escuela DE FORMACION POLITICA, LIDERAZGO Y PARTICIPACION SOCIAL del GOBIERNO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO,

Bajo los siguientes enfoques de formación y educación:

a.- Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

b.- El Compromiso como ciudadanas y ciudadanos, políticamente activos, participativos y responsables, a fin de lograr una incidencia efectiva en la gestión de lo público.

Se implementará la escuela de Formación Política, Liderazgo y Participación Social, Tomando en cuenta los siguientes enfoques:

**a. Protección Integral:**

Reconocer al ser humano como sujeto de derechos, implica la materialización de los mismos en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones institucionales de manera integral, y que por tanto es indispensable que cuenten con los recursos económicos, físicos y humanos, para que se facilite su acción protagónica, respondiendo al contexto socio-cultural, político y económico de su entorno.

**b. Enfoque de Género:**

Implica que las mujeres y los hombres puedan ser titulares de derechos universales en igualdad y con equidad, considerando las diferentes oportunidades que tienen, las interrelaciones existentes entre ellos y romper con los estereotipos que socialmente se les asignan, relacionados con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada, que promuevan la participación real y efectiva.

**c. Enfoque Intergeneracional:**

Parte de reconocer que la vida se desarrolla en un continuo, donde pasado, presente y futuro se están incluyendo permanentemente y donde la relación entre las personas en la familia, la comunidad, la escuela y otras instituciones, es la de una permanente interacción, promoviendo la relación e interdependencia con los derechos e intereses de los otros grupos etarios; el tránsito de niñez-adolescencia, adolescencia-juventud, juventud-adultos/as,

adultos/as mayores, para provocar interrelación en demandas, deberes y derechos de los/as ciudadanos/as.

**d. Enfoque Intercultural:**

Cada realidad territorial da muestra de las diversidades. Para la aplicación de este enfoque, se requiere no solo evidenciar si no trabajar en base a estas dinámicas en el marco de los derechos y la inclusión de las diferentes cosmovisiones y realidades socioculturales existentes en nuestro País, provincia, cantón y parroquia.

**Art.- 79.-Del Presupuesto de la Escuela de Formación Política, Liderazgo y Participación Social del Gobierno provincial de Morona Santiago:.-** Del Presupuesto de cada año el Gobierno Provincial de Morona Santiago, asignara los recursos financieros necesarios a la Dirección de Participación Social, para la Implementación y funcionamiento de la Escuela de Formación Política, Liderazgo y Participación Social del Gobierno Provincial de Morona Santiago.

**Art. 80.- De la Personería Jurídica de la Escuela de Formación Política, Liderazgo y Participación Social del Gobierno Provincial de Morona Santiago.-** La Dirección General de Participación Social y Ciudadana estará al frente de realizar los reglamentos y estatutos para la personería jurídica e implementación.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.**

**DERÓGUESE.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL "MANDAR OBEDECIENDO" DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO APROBADA EL 25 DE ENERO DE 2016.**

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del GADPMS, el Comité de Creación de la EFPLPS-GADPMS y la



Dirección General de Participación Social y Ciudadana; al término de noventa días; tramitará la personería jurídica en el CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL a la **Escuela de Formación Política, Liderazgo y Participación Social del Gobierno Provincial de Morona Santiago.**



### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL "MANDAR OBEDECIENDO" DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO** entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a los 29 días del mes de marzo de 2019.



Magister Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit  
PREFECTO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR



Abg. Ximena Andrade Fernández  
SECRETARIA GENERAL DEL ORGANOS  
LEGISLATIVO DEL GADPMS